

**CT-VT/A-33-2020 derivado del diverso UT-A/0101/2020**

**INSTANCIA VINCULADA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco de marzo de dos mil veinte.**

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El once de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000050620, requiriendo:

*“INFORME LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUÁL ES LA NORMATIVIDAD, EL PROCESO Y CRITERIO (sic) QUE RIGEN PARA OTORGAR LAS LICENCIAS SINDICALES CON GOCE DE SUELDO Y DESEMPEÑAR LAS COMISIONES SINDICALES.”*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** Por acuerdo de doce de febrero de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7, del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación.” (Lineamientos Temporales),* determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0089/2020<sup>1</sup>.

**TERCERO. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0564/2020, de diecisiete de febrero del presente año, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la presente solicitud<sup>2</sup>.

**CUARTO. Solicitud de prórroga por la instancia vinculada.** En oficio DGRH/SGADP/DRL/234/2020 de veinticuatro de febrero del presente año, la Dirección General de Recursos Humanos solicitó le fuera autorizada una prórroga de diez días hábiles, a fin de estar en aptitud de pronunciarse sobre la existencia de la misma y la posible disponibilidad en la modalidad requerida<sup>3</sup>, respecto de lo cual, con el diverso UGTSIJ/TAIPDP/07045/2020, el titular de la Unidad General señaló que, el diez de marzo del año en curso debía emitir la respuesta<sup>4</sup>.

**QUINTO. Ampliación del Plazo.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0762/2020 de veinticinco de febrero del presente año, la Unidad General pidió la ampliación del plazo de respuesta, misma que fue aprobada por este Comité de Transparencia en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria de dos mil veinte<sup>5</sup>, y notificada al solicitante el seis de marzo del mismo año<sup>6</sup>.

**SEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0101/2020. Foja 3 y vuelta.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Fojas de 4 y vuelta.

<sup>3</sup> *Ibidem*. Foja 5.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Foja 6 y vuelta.

<sup>5</sup> *Ibidem*. Foja 8.

<sup>6</sup> *Ibidem*. Fojas 9 y 10.

oficio UGTSIJ/TAIPD/1025/2020, de doce de marzo del año en curso<sup>7</sup>, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**SÉPTIMO. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de trece de marzo de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27, de los *Lineamientos Temporales*<sup>8</sup>.

**OCTAVO. Informe de la instancia vinculada.** Por oficio DGRH/SGADP/DRL/295/2020, la Dirección General de Recursos Materiales emitió su informe respecto de la solicitud de información.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se pide *“cuál es la normatividad, el proceso y criterio (sic) que rigen para otorgar las licencias sindicales con goce de sueldo y desempeñar las comisiones sindicales”*, tanto de la

---

<sup>7</sup> Expediente CT-VT/A-33-2020, Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

<sup>8</sup> *Ibidem*. Foja 3 y vuelta. La numeración es añadida.

Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos precisa que el Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Consejo de Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que emite pronunciamiento únicamente respecto del ámbito de competencia de este Alto Tribunal, lo cual se considera legalmente acertado.

Ahora bien, por cuanto a la información relativa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el área vinculada señala que:

*“...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Consejo de la Judicatura Federal, bajo este esquema y de acuerdo al ámbito de competencia de este Máximo Tribunal Constitucional, únicamente se proporciona la información que corresponde a este órgano judicial.*

*Por lo que respecta en saber, cuál es la normatividad para otorgar licencias por comisión sindical, hago de su conocimiento que las normas aplicables son las siguientes:*

- 1. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*
- 2. El Acuerdo General de Administración VI/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación de nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los Recursos Humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus salas.*

*Normativa que es de acceso público para la ciudadanía en las siguientes fuentes de acceso, para consultar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> por lo que el*

*petionario una vez que ingrese a la página deberá buscar el número 256 donde ubicará dicha ley orgánica.*

*El acuerdo General de Administración VI/2019, se encuentra disponible en la siguiente liga: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_presidenciales/documento/2019-08/aga-VI.2019-090719.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidenciales/documento/2019-08/aga-VI.2019-090719.pdf)*

*Ahora bien, por lo que respecta al proceso para otorgar licencias por comisión sindical, hago de su conocimiento, que el petionario podrá consultar en el citado Acuerdo General de Administración el Capítulo Cuarto intitulado 'de las licencias', el cual prevé el proceso para otorgar las licencias por comisión sindical.*

*Finalmente por lo que hace al criterio, hago de su conocimiento que al estar determinado en la norma el proceso para otorgar licencias sindicales, no ha lugar a la emisión de criterio al respecto..."*

Conforme a lo previamente señalado, se estima atendida la solicitud, en tanto que, el área vinculada precisa que la normatividad y proceso aplicable que rige a este Alto Tribunal para otorgar las licencias sindicales con goce de sueldo, es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General de Administración VI/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación de nombramiento de los servidores públicos; las cuales son de acceso público en las ligas que proporciona para tal efecto.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos informó que, los procesos respectivos para otorgar licencias por comisión sindical en este Máximo Tribunal, se encuentran en el capítulo cuarto denominado "de las licencias".

Por último, en lo que hace a los criterios solicitados para otorgar las "licencias sindicales con goce de sueldo" y desempeñar las "comisiones sindicales", el área vinculada informa que, ante la precisión de los procesos

respectivos en la normativa previamente indicada, no ha lugar a la emisión de criterios para tal efecto, a partir de lo cual, este órgano colegiado advierte que la información es igual a cero.

De conformidad con lo expuesto, se estima que con la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos se atienden la totalidad de los aspectos planteados en la solicitud que nos ocupa en el ámbito de competencia que a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde y, en consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por dicha área.

Por lo que hace a la información competencia del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 136, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 8, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se ordena a la Unidad General de Transparencia que oriente al peticionario para que presente la solicitud ante las Unidades de Transparencia correspondientes, en caso de que siga siendo su interés conocer la respuesta de dichas instancias.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud conforme lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General para que atienda lo señalado en la parte final de esta determinación.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES  
ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA adoptada en la Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el 25 de marzo de 2020 el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su sexta sesión por medio de videoconferencia, con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **CT-VT/A-33-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinte.  
**CONSTE.**

JCRC/kmo